

La Audiencia Provincial de Toledo absuelve a un enfermero acusado de imprudencia profesional

El enfermero, defendido por el letrado del Consejo General, exento de culpa al no infringir un deber objetivo de cuidado.

La Audiencia Provincial de Toledo acaba de revocar una sentencia dictada por un juzgado de instrucción de Quintanar de la Orden que condenaba a un enfermero por una falta contra las personas por lesiones por imprudencia profesional, a la pena de una multa de quince mil pesetas, una indemnización de 2.069.912 pesetas por las lesiones y secuelas sufridas a la denunciante e imposición de las costas.

Contra dicha resolución se interpuso un recurso de apelación por parte del letrado del Consejo General, y del enfermero, siendo remitido a la Audiencia Provincial de Toledo, cuya Sala Segunda ha dictado ahora sentencia absolviendo al enfermero de la falta que se le imputaba.

El relato de los hechos

Los hechos juzgados sucedieron en el mes de octubre de 1997, cuando la denunciante acude al Servicio de Urgencias del Ambulatorio de la Seguridad Social de Quintanar de la Orden, donde le diagnosticaron dermatitis y se le prescribió el fármaco Urbasón por vía intramuscular.



El enfermero, al administrar el inyectable, pinchó en el glúteo derecho e interesó el nervio ciático de la paciente, produciéndole hipoestesia cutánea leve en zona dependiente del nervio ciático derecho, fascículo lateral, denervación activa en músculo extensor corto de los dedos del pie derecho y pérdida leve de unidades motoras-5-10%- en músculos dependientes del fascículo lateral del nervio ciático, especialmente en porción corta del músculo bíceps cruzal derecho.

Esta lesión tardó en curar 197 días, durante los que no estuvo incapacitada para sus ocupaciones habituales, aunque sí precisó tratamiento para su curación, tras la que le quedaron secuelas tales como neuropatía con neuralgia del nervio ciático y paresia del fascículo lateral del nervio ciático derecho que afecta a fibras que inervan el músculo extensor corto de los dedos del pie derecho y un 5-10% de pérdida de unidades motoras de la porción corta del músculo bíceps cruzal y músculos dependientes de dicho nervio.

No hubo imprudencia profesional

En su sentencia, la Audiencia reitera que la imprudencia profesional en la medicina, en cualquiera de sus grados, ya como delito, ya como falta, tiene su sustento en tres supuestos básicos: acción u omisión llevada a efecto con inobservancia de normas, diligencia o prudencia; la realidad acreditada del evento perjudicial sobrevenido como consecuencia de la conducta negligente observada por el sujeto, como falta de precaución o cuidado; y nexo causal entre la acción y el daño.

En la aplicación del inyectable se está valorando una ciencia inexacta en la que intervienen factores inapreciables por concurrencia de varios riesgos extraños y ajenos al prudente ejercicio.

El autor está exento de culpa si su comportamiento no infringe un deber objetivo de cuidado como es e presente caso, en que el enfermero denunciado colocó la inyección en zona no específica determinada en todo caso no idónea por los resultados iniciales y los que desencadenó. Pero lo cierto es que provocó un resultado lesivo, no constando, por no haberse específicamente acreditado, que actuara con total desconocimiento de la "Lex artis ad hoc".

Más bien parece que la lesión se produjo por un indeseable acercamiento de la aguja a la zona ciática, ya que de haberse incidido en el nervio las lesiones hubiesen sido mayores. Si es cierto que tal actividad puede denotar cierta impericia, no lo es menos que la misma no puede convertirse, por el mero hecho de la lesión que causa, en imprudencia penalmente reprehensible, ya que falta el elemento básico de la determinación de la culpa directa del agente, de la total inobservancia de los postulados de la correcta praxis médica, en cuyos casos no puede incardinarse el hecho o conducta dentro de la imprudencia penalmente reprehensible.